

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL LEY 2080

Radicado No.: 170013339007-2018-00386-00

Demandante: DIANA MARCELA TABARES MONSALVE

Demandado: NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL – NIT. 800.165.850-4

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 31 de agosto de 2023. En la fecha, paso a Despacho del Señor Conjuez el presente proceso con el fin de informarle y certificar:

1.- Informarle que el 13/06/2023 fue devuelto por el HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS – SALA DE CONJUECES, el que MODIFICÓ LA SENTENCIA proferida por el JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES (AÑO 2021) – JUEZ TITULAR DR. JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ.

2.- **CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LAS SENTENCIAS DE 1º Y 2º INSTANCIA:** La suscrita Secretaria del Despacho HACE CONSTAR que la sentencia de 1º instancia se profirió el 30/09/2021, y como quiera que fue objeto de recurso de apelación, el proceso se remitió al Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, a fin de que se surtiera la alzada. Ésta Corporación a su turno en su respectiva Sala de Conjueces, profirió la sentencia de 2º instancia el 30/05/2023, la cual se notificó a las partes por correo electrónico del 31/05/2023 y como quiera que no fue objeto de aclaración y/o complementación, quedó debidamente ejecutoriada el 08/06/2023 (misma calenda en la que se entiende ejecutoriada la sentencia de 1º instancia, en aplicación a los dispuesto en el artículo 302 del Código General del Proceso).

3.- Presentar la correspondiente liquidación de costas conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 366 del C.G.P., para los efectos legales a que haya lugar:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DIANA MARCELA TABARES MONSALVE Y A CARGO DE LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL – NIT. 800.165.850-4	
AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	\$477.821
AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	\$0
GASTOS JUDICIALES	
Envío correspondencia (folio 69 cuaderno No. 1 expediente físico)	\$9.400
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$487.221

Sírvase proveer. En constancia,


ZULAY GUEVARA CASTELLANOS
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.: 1973
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado No.: 170013339007-2018-00386-00
Demandante: DIANA MARCELA TABARES MONSALVE
Demandado: NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL – NIT. 800.165.850-4
Actuación: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS – SALA DE CONJUECES, en sentencia del 30/05/2023, por medio de la cual se MODIFICÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA proferida el 30/09/2021 por el JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES (AÑO 2021) – JUEZ TITULAR DR. JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ.
- 2.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR VALOR DE \$487.221, que antecede efectuada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 3.- En firme la presente decisión, como quiera que no existe actuación pendiente por adelantar y que se ha agotado la instancia, procédase al ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previas las anotaciones a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado y en el aplicativo Justicia Web Siglo XXI.

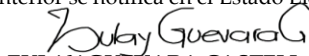
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ
CONJUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 06/09/2023



ZULAY GUEVARA CASTELLANOS

Secretaria Ad-Hoc

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A.: 1966/2023
Radicación: 17-001-33-39-007-2019-00136-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CLAUDIA PATRICIA URIBE VELEZ
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Mediante Auto 1924 del 29 de agosto de 2023¹ se puso en conocimiento de las partes y se corrió traslado de las pruebas documentales allegadas y decretadas en audiencia inicial celebrada el 25 de mayo de 2023, sin que se recibiera pronunciamiento de los sujetos procesales.

A la fecha, no existiendo pruebas pendientes por practicar, y atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 42 del C.G.P.², se **PRESCINDE** de la realización de la audiencia de pruebas.

Teniendo en cuenta que se encuentra superado el término para la contradicción de la documental incorporada, y que esta Funcionaria Judicial considera innecesario fijar fecha y hora para audiencia de alegaciones y juzgamiento, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia para que presenten sus alegatos de conclusión, y al Ministerio Público, para que si a bien lo tiene, presente su concepto, conforme lo dispone el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

CCMP/Sust.

¹ Archivo “36AutoPoneConocimiento” del expediente electrónico.

² Deberes del juez: Son deberes del juez: 1. (...) adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado del 06 de septiembre de 2023

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria